



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. **0696** DEL AÑO 2017

( **19 DIC. 2017** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRIMA TÉCNICA EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.”**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 20, numerales 1 y 2 del Acuerdo 348 de 2008, Reglamento Interno del Concejo y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala que *“El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital”* y el artículo 2 del Acuerdo Distrital 348 de 2008 lo define como *“(…) autónomo en materia administrativa y presupuesta”*.

Que el Decreto Nacional 785 de 2005 *“(…) establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”*.

Que el Decreto 320 de 1995 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., define la Prima Técnica como *“(…) Un reconocimiento económico que se hace atraer o mantener en el servicio del Estado a empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad de acuerdo con las necesidades de cada entidad o dependencia del Distrito”*.

Que el Acuerdo 37 de 1993 del Concejo de Bogotá D.C., reglamentado por el Decreto Distrital 320 de 1995, en su artículo 6º faculta el reconocimiento y pago de la Prima Técnica a los funcionarios que laboran en la Administración Central Distrital y las dependencias que la conforman, y establece en su inciso segundo que *“Para los niveles Directivos y Ejecutivos podrá reconocerse una prima técnica hasta el 50% y hasta el 40% para el nivel profesional, tomando como base para su cálculo la asignación básica mensual”*.

Que el Concejo de Bogotá D.C., aprobó el Acuerdo No. 492 del 20 de septiembre de 2012 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional del Concejo de Bogotá, D.C., se crean dependencias, se les asignan funciones y se modifica la planta de personal y la escala salarial”*.

Que con la finalidad de contar con un único instrumento para el reconocimiento, reajuste y ordenar a la Dirección Financiera el pago de la Prima Técnica, se hace necesario unificar las Resoluciones No. 170 del 16 de marzo de 1995, No. 884 del 19 de diciembre de 2013 y No. 667 del 27 de agosto de 2015, del Concejo de Bogotá D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reglamentar el reconocimiento y/o reajuste de la Prima Técnica a los servidores públicos del Concejo de Bogotá D.C., que estén nombrados en los niveles Directivo, Asesor y Profesional, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes y los procedimientos internos correspondientes.



“EN EL CONCEJO, BOGOTA TIENE LA PALABRA”



TH-PR006-FO12 V.0



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. **0696** DEL AÑO 2017

( 19 DIC. 2017 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRIMA TÉCNICA EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.”**

**ARTÍCULO SEGUNDO: CRITERIOS DE ASIGNACIÓN.** La Prima Técnica en el Concejo de Bogotá D.C., podrá asignarse teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Formación.
2. Experiencia Profesional.

**ARTÍCULO TERCERO: ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DE ASIGNACIÓN.** Los criterios de formación y experiencia profesional serán acreditados mediante la presentación de constancias (certificaciones, diplomas, actas, etc.), expedidas por Empresas o Entidades públicas o privadas debidamente reconocidas y que cuenten con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y los procedimientos internos del Concejo de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO: PONDERACIÓN DE FACTORES SEGÚN CRITERIO DE ASIGNACIÓN.** Se tendrá en cuenta la siguiente ponderación de calificación, dada a cada uno de los factores según criterio de asignación y nivel del cargo:

#### 1. NIVEL DIRECTIVO

El Nivel Directivo comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos del Concejo de Bogotá D.C.

Para los cargos de Secretario General de Organismo de Control, Jefe Oficina de Control Interno, Jefe de Oficina Asesora de Planeación, Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones, Director Técnico, Director Administrativo, Director Financiero y Subsecretarios de Despacho, la Prima Técnica será hasta del 50% del sueldo básico del titular y se asignará siempre y cuando acrediten los requisitos de formación y experiencia exigidos y se apliquen las disposiciones contenidas en el Decreto 320 de 1995.

La ponderación de factores según criterio, para el Nivel Directivo será la siguiente:

##### 1.1. Formación

1.1.1. Un catorce por ciento (14%) sobre la asignación básica mensual por el título de formación profesional.

1.1.2. Un dieciséis por ciento (16%) por título de especialista o posgrado, no inferior a un (1) año académico o un cero punto cinco por ciento (0.5%) por cada cuarenta (40) horas de capacitación acreditada y realizada en instituciones de educación debidamente reconocidas por entidad competente, hasta completar un dieciséis por ciento (16%).

##### 1.2. Experiencia Profesional:

1.2.1. Un cuatro por ciento (4%) por cada año de experiencia profesional, hasta completar un veinte por ciento (20%).



“EN EL CONCEJO, BOGOTÁ TIENE LA PALABRA”





CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. **0696** DEL AÑO 2017

( **19 DIC. 2017** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRIMA TÉCNICA EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.”**

**2. NIVEL ASESOR**

El Nivel Asesor agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección del Concejo de Bogotá D.C. y en áreas especializadas específicas a cada uno de los Honorables Concejales en las Unidades de Apoyo Normativo.

La ponderación de factores según criterio, para el Nivel Asesor será la siguiente:

**2.1. Formación:**

2.1.1. Un diez por ciento (10%) sobre la asignación básica mensual por el título de formación profesional o pregrado.

2.1.2. Un veinte por ciento (20%) por título de especialista o posgrado, no inferior a un (1) año académico o un uno por ciento (1%) sobre la asignación básica mensual por cada cuarenta (40) horas de capacitación acreditada y realizada en instituciones de educación debidamente reconocidas por entidad competente, hasta completar un veinte por ciento (20%).

**2.2. Experiencia Profesional:**

2.2.1. Un cuatro por ciento (4%) por cada año de experiencia profesional, hasta completar un veinte por ciento (20%).

**3. NIVEL PROFESIONAL**

El Nivel Profesional agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley., y que son necesarios para el normal desarrollo de los procesos en el Concejo de Bogotá D.C.

La ponderación de factores según criterio, para el Nivel Profesional será la siguiente:

**3.1. Formación:**

3.1.1. Un diez por ciento (10%) sobre la asignación básica mensual por el título de formación profesional o pregrado.

3.1.2. Un quince por ciento (15%) por título de especialista o posgrado, no inferior a un (1) año académico o un uno por ciento (1%) sobre la asignación básica mensual por cada cuarenta (40) horas de capacitación acreditada y realizada en instituciones de educación debidamente reconocidas por entidad competente, hasta completar un quince por ciento (15%).

**3.2. Experiencia Profesional:**

3.2.1. Un tres por ciento (3%) por cada año de experiencia profesional, hasta completar un quince por ciento (15%).



“EN EL CONCEJO, BOGOTÁ TIENE LA PALABRA”



TH-PR006-FO12 V.0



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 0696 DEL AÑO 2017

( 19 DIC. 2017 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRIMA TÉCNICA EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.”**

**ARTÍCULO QUINTO: LIMITE PONDERACIÓN.** La asignación de la Prima Técnica, no podrá exceder el 50% de la asignación básica mensual para los niveles Directivo y Asesor y el 40% de la asignación básica mensual para el nivel profesional.

**ARTÍCULO SEXTO: COMPETENCIA:** La Prima Técnica se reconocerá o reajustará mediante Resolución debidamente motivada y expedida por la Dirección Administrativa del Concejo de Bogotá D.C., con cargo al rubro presupuestal aprobado para estos efectos, teniendo en cuenta el porcentaje asignado de acuerdo a los requisitos acreditados por el (la) interesado(a).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CAMBIO DE CARGO.** Cuando un funcionario tenga cambio de cargo por cualquier causal, la Prima Técnica asignada en el anterior no se perderá, siempre y cuando no exista solución de continuidad y el cargo al que acceda sea de los niveles Directivo, Asesor o Profesional, y se cumplan los lineamientos establecidos para tal efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Deróguense las Resoluciones No. 170 del 16 de marzo de 1995, No. 884 del 19 de diciembre de 2013 y No. 667 del 27 de agosto de 2015, y las demás disposiciones que sean contrarias a esta reglamentación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., **19 DIC. 2017**

**ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Presidente

**SEGUNDO CELIO NIEVES HERRERA**  
Primer Vicepresidente

**ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA**  
Segundo Vicepresidente

Elaboró:   
Ibeth M. Arias López  
Asesor 105-02  
Dirección Administrativa

Revisó:   
Olga Marlene Rodríguez Vega  
Asesor 105-02  
Dirección Financiera

Revisó:   
Rubén Darío Sáenz  
Profesional Universitario 219-02  
Primas Técnicas

Revisó:   
William José Baquero Seoanes  
Asesor 105-02  
Dirección Financiera

Aprobó:   
Gloria Verónica Zambrano  
Directora Administrativa

Aprobó:   
Edwin Oswaldo Peña Roa  
Director Financiero



“EN EL CONCEJO, BOGOTA TIENE LA PALABRA”

